



**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE COPIAPÓ.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 791

COPIAPO, 05.ago.2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 116 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°1/01 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 de 1992 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Instructivo Presidencial N° 008/06 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y Resolución N°1.600 de 05 de noviembre de 2008, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2006, S.E. la Sra. Presidenta de la República, anunció públicamente la creación de la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los Órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana;

2. Que, en este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: (1) Derecho Ciudadano a la Información Pública; (2) Gestión Pública Participativa; (3) Fortalecimiento de la Sociedad Civil, y (4) No Discriminación y Respeto a la Diversidad;

3. Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dispone en la letra a), de su numeral 6, que "*como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del estado, éstos estarán obligados a: (...) establecer una norma general de participación(...)*";

4. Que, el Instructivo Presidencial citado, dispone la existencia de los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:

- a) **Establecer una norma general de Participación:** debe contemplar la forma en la que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia;
- b) **Dar una Cuenta Pública Anual directamente a la ciudadanía:** acerca de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria;
- c) **Establecer Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo:** su integración debe obedecer a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo;



- d) **Poner en conocimiento público la información relevante sobre sus políticas, planes, acciones y presupuestos:** asegurando que sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

RESUELVO, en uso de mis facultades legales:

APRUEBASE la siguiente **"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ"**, en los términos que a continuación se indican:

TITULO I
EJES ORIENTADORES

Artículo 1°: La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Gobernación Provincial de Copiapó, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

La Gobernación podrá impartir instrucciones para la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la presente Resolución;

Artículo 2°: La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Gobernación Provincial de Copiapó, se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- (i) **DERECHO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana;
- (ii) **GESTION PÚBLICA PARTICIPATIVA:** es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas;
- (iii) **FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL:** las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía;
- (iv) **NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD:** la calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3°: Las instancias y mecanismos de participación ciudadana que la Gobernación Provincial de Copiapó desarrolle, estarán referidos a los ámbitos de la política provincial. En dichas instancias, los mecanismos de participación ciudadana propenderán a:

- a) Difundir sus políticas, planes y programas, en especial la forma en que la ciudadanía puede acceder a éstos y los derechos y deberes que les corresponde asumir;



- b) Utilizar un lenguaje de fácil comprensión para la ciudadanía al momento de transmitir contenidos, mensajes, estudios y en general toda aquella materia de carácter técnico y/o formativo que deba ser difundida, considerando la realidad sociocultural de las distintas regiones;
- c) Generar convenios, acuerdos o alianzas con diversas instituciones públicas y/o privadas en el ámbito provincial con la finalidad de incentivar el acceso informado de acuerdo a sus características y realidad particulares;
- d) Poner en conocimiento de los ciudadanos, los planes de inversión de la provincia de Copiapó;
- e) Incentivar la organización de las personas promoviendo su involucramiento en los proyectos.

TITULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana de la Gobernación Provincial de Copiapó:

- 1) La Cuenta Pública Anual
- 2) El Consejo de Sociedad Civil
- 3) Sistema de Información Ciudadana
- 4) Diálogos Participativos

DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 5°: El señor Gobernador Provincial de Copiapó, realizará durante el segundo trimestre de cada año y con posterioridad a la cuenta pública del Intendente Regional, un proceso de cuenta Pública respecto de los últimos doce meses.

Artículo 6°: El proceso de Cuenta Pública se iniciará con una convocatoria que hará el Gobernador a una jornada con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Posteriormente, en dicha jornada, el Gobernador expondrá, de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, con al menos diez días de antelación a la jornada de diálogo, el Gobernador deberá elaborar un documento base que contendrá información relevante acerca de los puntos o materias a tratar en dicha jornada. Este documento deberá estar a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Gobernación y deberá difundirse a través de los medios electrónicos o impresos con que cuente la Gobernación.



DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°: La Gobernación Provincial de Copiapó, podrá convocar cuantas veces lo estime necesario, al menos una vez por semestre, a Consejos de Sociedad Civil de carácter consultivo para tratar temas de competencia de la Gobernación, con el objeto de acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por ella.

Los Consejos están compuestos además del Gobernador quien lo presidirá, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, presentes en la provincia de Copiapó, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por esta Gobernación.

Artículo 8°: Los Consejos serán autónomos en sus decisiones y la Gobernación deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 9°: Los Consejos tendrán un Secretario Ejecutivo, provisto por la Gobernación Provincial de Copiapó.

Artículo 10°: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de cada Consejo es la siguiente:

- a) Siempre serán invitados a participar de los Consejos que se convoquen, los representantes de las instituciones públicas o privadas más representativas de la provincia, ya sea en el ámbito social, cultural o económico;
- b) Además, deberán ser invitados a participar representantes de las instituciones públicas o privadas que tengan relación con las materias a las que se abocará el Consejo;
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, no podrán estar invitados a formar parte del Consejo más de treinta personas;
- d) La invitación deberá ser notificada por la Gobernación con al menos treinta días de antelación a la fecha en que se convoque al Consejo.

Artículo 11: Las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil serán de carácter público y se levantará acta de ellas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 12: La Gobernación Provincial de Copiapó, pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible;

Artículo 13: La información señalada en el artículo anterior se dará a conocer al público en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y también por medios impresos, presenciales, es decir, en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y en las actividades correspondientes a Gobierno + Cerca, como a través de documentos insertos en publicaciones de la Región,



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
COPIAPO

entrevistas de radio, reuniones con la comunidad entre otros y virtualmente a través del sitio web de la Gobernación Provincial de Copiapó.

DIALOGOS PARTICIPATIVOS

Artículo 14: La Gobernación Provincial de Copiapó, realizará Diálogos Participativos como mecanismo de consulta sobre políticas, planes y programas de impacto provincial, las que deberán implementarse tanto para la generación de las políticas públicas de la provincia de Copiapó, como para el mejoramiento de la gestión y calidad de dichas políticas;

Artículo 15: Los diálogos participativos serán herramienta de consulta y diálogo social y servirán a su vez como espacios de difusión e información;

Artículo 16: El trato con los participantes será siempre amable y deferente, asegurando la equidad, respeto y no discriminación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

**JORGE CAMPILLAY RAMIREZ
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPO**

**VENAY AGUIRRE MATURANA
ASESORA JURIDICA**

JCR/VAM/vam
C.C.:
Departamento Jurídico
Archivo